



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 29 de Diciembre de 2023

NÚM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9, 14 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de febrero de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual tiene por objeto establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas, adscritas a la Secretaría, para su adecuada actuación y eficaz cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas.

Que con fecha 25 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se reforma el citado reglamento, el cual tuvo por objeto incorporar atribuciones a la Subsecretaría de Administración, así como a la Dirección de Servicios Generales adscrita a ésta, tendientes a conferir a dichas Unidades Administrativas, de facultades, atribuciones y competencias en materia de administración de aeronaves no vinculadas con el servicio de Seguridad Pública.

Que con fecha 23 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual crea al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, como un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de Autoridad Fiscal Estatal con las atribuciones y facultades ejecutivas que le señala la Ley, el cual gozará de autonomía técnica para diseñar e implementar su política operativa y para dictar sus resoluciones, y tendrá autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto.

Que en el mismo sentido, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán

de Ocampo, tiene por objeto la realización de la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios, de carácter estatal, federal y municipal sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público, aplicando en forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal, promoviendo así, la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable.

Que con fecha 06 de octubre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo Número 453 por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de las cuales se encuentra la reforma al artículo CUARTO transitorio de la Ley, estableciendo que los recursos tecnológicos, financieros y materiales con los que cuentan la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal y la Dirección de Recaudación, adscritas a la Subsecretaría de Ingresos la Secretaría de Finanzas y Administración se transferirán al SATMICH.

Que en el mes de diciembre de 2023, la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó una nueva Estructura Orgánica para la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual tiene como propósito hacer congruentes las actividades que realizan las unidades administrativas de la misma, con sus funciones jurídicas y administrativas, evitando duplicidad de funciones y acortando los tramos de mando y dirección, bajo una perspectiva de mejora regulatoria y armonización contable.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, para establecer y delimitar las facultades de las personas servidoras públicas que la integran, a fin de dar sustento, validez y legalidad a sus actuaciones.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo Único: Se reforman la fracción XIII del artículo 7º; la fracción II y los incisos e) y f), y el último párrafo del artículo 15; la denominación del Capítulo III del Título Tercero; el primer párrafo y las fracciones XXI y XXII del artículo 26; las fracciones XVII y XVIII del artículo 30; se derogan la fracción I del artículo 15; el Capítulo II del Título Tercero; los artículos 21, 22, 23, 24 y 25; y se adicionan el inciso g) a la fracción II del artículo 15; las fracciones XXIII a la XXXII al artículo 26; las fracciones XIX y XX al artículo 30; la Sección VII al Capítulo III del Título Tercero; y el artículo 32 Bis; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, para quedar como sigue:

Artículo 7º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

De la I a la XII. ...

XIII. Unidades administrativas: A las unidades responsables de la Secretaría, desde el nivel de Dirección y superiores, que tienen bajo su cargo la encomienda de ejecutar y devengar recursos públicos, con facultades de decisión, ejecución, acciones y administración, establecidas en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 15. ...

I. Se deroga.

II. Subsecretaría de Finanzas, a la que le quedan adscritas:

De la a) a la d) ...

e) Dirección de Contabilidad Gubernamental;

f) Dirección de Fideicomisos; y,

g) Dirección de Coordinación Fiscal.

De la III a la VIII. ...

...

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica; así como el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, como órganos desconcentrados, se ubican en el ámbito orgánico de la Secretaría. Su estructura y funcionamiento se rigen por sus decretos de creación, reglamentación interna y por las demás disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes, las cuales para su publicación y vigencia deberán someterse a consideración y aprobación del titular de la Secretaría.

CAPÍTULO II

**DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SE DEROGA.**

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 25. Se deroga.

CAPÍTULO III

DE LA SUBSECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 26. Al titular de la Subsecretaría de Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

De la I a la XX. ...

- XXI. Promover y difundir las políticas, criterios, metodología, herramientas y sistemas a los que se sujetará la organización y funcionamiento de la Secretaría, en relación al ejercicio y aplicación del gasto público;
- XXII. Participar con las instancias competentes en la presentación de la cuenta comprobada de la recaudación de los ingresos federales coordinados, que se deberá rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Intervenir en los procedimientos de recaudación de las contribuciones, federales y municipales, conforme a los convenios suscritos por el Estado, a fin de simplificar y hacer más eficiente la administración tributaria;
- XXIV. Participar de manera coordinada con las instancias correspondientes en la elaboración de la estimación anual de ingresos del Estado, así como del anteproyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y promover esquemas de recaudación, con el fin de ampliar los ingresos por participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos e ingresos extraordinarios, percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que anualmente se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos, generados por el ejercicio de la función pública;
- XXV. Conocer y dar seguimiento a la transferencia de los Fondos de Aportaciones Federales, Participaciones Federales y los correspondientes a los demás convenios de coordinación, acuerdos o anexos de ejecución, que suscriba el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como evaluar el comportamiento de los mismos;
- XXVI. Participar ante los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en su caso, Hacendaria, así como en los grupos técnicos y de trabajo, en los que se le designe como representante del grupo de zona a que pertenece el Estado y, en su caso, como coordinador del grupo de que se trate, debiéndose rendir los informes correspondientes;
- XXVII. Representar al titular de la Secretaría, en los foros y grupos de trabajo que sean constituidos por los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXVIII. Coordinar el cumplimiento de los convenios, derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de sus reuniones zonales;
- XXIX. Establecer las acciones necesarias, a fin de que se efectúe la vigilancia de los procesos de actualización de los coeficientes correspondientes al Estado, para la distribución de los diferentes fondos de participaciones en ingresos federales, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XXX. Colaborar con las instancias competentes en el envío de la información, relacionada con las contribuciones locales asignables, para su incorporación en el cálculo del coeficiente para la distribución de Participaciones Federales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXXI. Coordinar y participar en el funcionamiento y los trabajos de los organismos del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, en materia de su competencia; y,
- XXXII. Las demás que le señale el titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. ...

De la I a la XVI. ...

- XVII. Analizar y dar seguimiento contable a la situación financiera que guardan las entidades paraestatales, con base en la información remitida por las mismas a la Secretaría, y en su caso, emitir las observaciones correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XVIII. Transferir el presupuesto directo a las comunidades originarias, que hayan obtenido la autorización de los cabildos municipales a los cuales pertenecen política y geográficamente;
- XIX. Brindar, asesoría u orientación, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan, a las comunidades originarias que oficiosamente lo requieran, en materia fiscal y administrativa, relacionada al ejercicio del presupuesto directo; y,
- XX. Las demás que le señalen los titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría de Finanzas y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 32 Bis. Al titular de la Dirección de Coordinación Fiscal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Asumir la responsabilidad en materia de Coordinación Fiscal; asesorar a las autoridades municipales en materia fiscal, cuando éstas lo soliciten o cuando lo establezcan los convenios de coordinación respectivos; y, aprobar y someter a acuerdo del titular de la Subsecretaría de Finanzas, los proyectos de reglamentos, normas, criterios, reglas, manuales, lineamientos, y demás disposiciones normativas en materia de:
- Estimación anual de ingresos del Gobierno del Estado;
 - Obligaciones contraídas en las reuniones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Estatales de Coordinación Fiscal;

- c) Transferencias de los fondos de aportaciones y participaciones federales y demás convenios de coordinación;
- d) Perspectivas del ingreso e implementación de medidas pertinentes;
- e) Cumplimiento de los convenios, derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- f) Informes respecto de los grupos técnicos o de trabajo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- g) Actualización de los coeficientes correspondientes al Estado;
- h) Cálculo del coeficiente para la distribución del Fondo de Fomento Municipal;
- i) Funciones federales descentralizadas hacia el Gobierno del Estado;
- j) Elaboración de los acuerdos de distribución de Fondos Federales participables a municipios, en términos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- k) Intercambio de información, relativa a las participaciones y aportaciones federales; y,
- l) Las demás, que sean materia de su competencia.
- II. Formular la estimación anual de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, transferencias federales por convenio y fondos distintos de aportaciones para el ejercicio fiscal correspondiente; así mismo, proponer lo que corresponda al ámbito de competencia de la Subsecretaría de Finanzas para integrar el anteproyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en las consultas que formulen en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en las reuniones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Fiscal, así como en los acuerdos y convenios, celebrados con organismos auxiliares y con los gobiernos municipales;
- IV. Vigilar la transferencia de los Fondos de Aportaciones Federales, Participaciones Federales y los correspondientes a los demás convenios de coordinación, acuerdos o anexos de ejecución, que suscriba el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- V. Representar al titular de la Subsecretaría de Finanzas ante los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en su caso, Hacendaría, así como en los grupos técnicos y de trabajo, en los que se le designe como representante del grupo de zona a que pertenece el Estado y, en su caso, como coordinador del grupo de que se trate;
- VI. Evaluar el comportamiento de los ingresos federales, durante el ejercicio de que se trate, a fin de proyectar las perspectivas del ingreso e informar al titular de la Subsecretaría de Finanzas, a fin de que instruya la implementación de las medidas pertinentes;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los convenios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de los acuerdos tomados en sus reuniones zonales;
- VIII. Coordinar la rendición de los informes que le correspondan, respecto de los grupos técnicos o de trabajo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los que la Secretaría sea representante zonal;
- IX. Vigilar los procesos de actualización de los coeficientes correspondientes al Estado, para la distribución de los diferentes fondos de participaciones en ingresos federales, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Obtener y enviar, en coordinación con la Auditoría Superior de Michoacán, la información relacionada con las contribuciones municipales asignables, para su incorporación en el cálculo del coeficiente para la distribución del Fondo de Fomento Municipal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI. Coordinar y participar en el funcionamiento y los trabajos de los organismos del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado;
- XII. Emitir el dictamen con relación a la interposición de los recursos de inconformidad que se interponen por violaciones al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaría, así como de los acuerdos y convenios, celebrados con los organismos auxiliares y con los gobiernos municipales, en materia fiscal y administrativa;
- XIII. Fungir como enlace con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el intercambio de información, relativa a las participaciones y aportaciones federales que le corresponden al Estado;
- XIV. Revisar y dar seguimiento al comportamiento y asignación de los recursos públicos obtenidos por los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, previstos en sus presupuestos autorizados;
- XV. Requerir a los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, la información, registros y documentación relacionada con la obtención de los ingresos propios, con la finalidad de generar información estadística para la elaboración de los informes requeridos por la Secretaría y sus unidades administrativas;

- XVI. Proponer, elaborar y opinar sobre convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídico-administrativos, vinculados a programas federales, así como los derivados de los programas de desarrollo institucional municipal, de desarrollo regional y de desarrollo integral municipal, y en su caso, evaluar el cumplimiento de los mismos;
- XVII. Coordinar las actividades necesarias, conforme a las disposiciones legales aplicables, para el registro, seguimiento, destino y uso de los ingresos propios, percibidos por las entidades paraestatales, a efecto de coadyuvar en la elaboración de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, del ejercicio fiscal correspondiente; y,
- XVIII. Las demás que le señalen los titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría de Finanzas y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir del 1° de enero de 2024.

Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración realizará, de forma coordinada, las transferencias de recursos que sean necesarios, por motivo de las reestructuraciones orgánicas autorizadas, las cuales incluirán las adecuaciones presupuestarias y transferencias de recursos humanos, con pleno respeto a sus derechos laborales, materiales y financieros, así como de los asuntos que tengan en trámite, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Tercero. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las referencias que existan a nombre de la Subsecretaría de Egresos se entenderán referenciadas como Subsecretaría de Finanzas; asimismo, aquellas referencias que versen sobre actividades en materia de Coordinación Fiscal entre la Federación, Estado y Municipios, serán comprendidas a cargo de la Subsecretaría de Finanzas.

Cuarto. El manual de organización que deba modificarse en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá presentarse a la Secretaría de Contraloría, para su revisión organizacional, y ésta lo deberá remitir a la Consejería Jurídica para su revisión legal y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 45 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Quinto. Las actas de entrega-recepción de los recursos que se deban realizar de las unidades administrativas que se eliminan, fusionen o escindan, con motivo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, deberán realizarse dentro de los 20 días hábiles siguientes al inicio de vigencia de éste, con apego a las disposiciones normativas aplicables.

Sexto. Una vez concluidos los procesos señalados en el artículo Quinto Transitorio anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración, en un plazo no mayor a diez días hábiles, deberá transferir los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de lo establecido en los Artículos Primero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo,

Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de diciembre del 2023.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES

SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL